



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00170

(12 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 247 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2011”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017, 843 del 8 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa CEPSA COLOMBIA S.A para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Cabretero, ubicado en los municipios de Tauramena y Villanueva, departamento de Casanare y aprobó transitoriamente el plan de inversión del 1%.

Que a través de Resolución 076 del 20 de abril de 2011, el Ministerio aclaró el artículo primero de la Resolución N° 0247 del 16 de febrero de 2011, en el sentido precisar las coordenadas del proyecto.

Que mediante Resolución 84 del 30 de enero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modificó la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011 en el sentido de autorizar dentro de las plataformas autorizadas la utilización de máximo dos (2) pozos inyectores por plataforma, entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución N° 0901 del 5 de septiembre de 2013, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución N° 0247 del 16 de febrero de 2011 a favor de la empresa PAREX RESOURCES LTD.

Que por medio escrito con radicación 4120-E1-56048 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad el Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Kítaro-2.

Que mediante escrito con radicación 4120-E1-56049 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad el Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Akira-3.

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

Que a través de escrito con radicación 4120-E1-56050 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad el Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Akira-2.

Que por medio de escrito con radicación 4120-E1-56053 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad el Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Akira-4.

Que mediante escrito con radicación 4120-E1-56054 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad el Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Akira-1.

Que a través de escrito con radicación 4120-E1-56055 del 26 de diciembre de 2013, la empresa PAREX RESOURCES allegó a esta Autoridad Certificado de Revisoría Fiscal, con liquidación a corte del mes de septiembre de 2013, donde se especifica el monto asociado al pozo Kitaro.

Que mediante escrito con radicación 4120-E1-18500 del 10 de abril de 2014, la empresa PAREX RESOURCES LTD allegó a esta Autoridad la relación de pozo perforados en la plataforma Akira Sur incluyendo con fechas de inicio y finalización, junto con coordenadas de ubicación, los pozos Akira-5, Akira-6, Akira-7 y Akira-8.

Que mediante Auto 5545 del 5 de diciembre del 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales efectuó seguimiento y control ambiental al mencionado proyecto y, en este sentido, hizo requerimientos a la Empresa, respecto a la obligación de inversión de 1%.

Que con documento radicado con número 2015004078-1-000 del 29 de enero del 20 de 2015, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL allegó a esta Autoridad la respuesta al Auto 5545 del 5 de diciembre del 2014 por el cual se efectúa seguimiento y control y se realizan requerimientos a la obligación de inversión del 1%.

Que bajo escrito con radicación 2015009649-1-002 del 25 de marzo del 2015, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL remitió a esta Autoridad información geográfica de las obligaciones de inversión del 1% y compensaciones.

Que a través de escrito radicado 2015045764-1-000 del 31 de agosto del 2015, la empresa PAREX RESOURCES allegó a esta Autoridad información cartográfica sobre las obligaciones de compensación e inversión del 1%.

Que por medio de escrito radicado 2016054804-1-000 del 2 de septiembre del 2016, la empresa PAREX RESOURCES allegó a esta Autoridad información sobre el estado de suspensión y abandono de algunos pozos en algunas plataformas del bloque Cabrestero.

Que a través de escrito radicado 2016078986-1-000 del 29 de noviembre del 2016, la Empresa solicitó a esta Autoridad información sobre el procedimiento a seguir para la destinación hasta del 10% de los recursos de inversión del 1% para la elaboración y ajustes a los documentos de Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas priorizados según la autoridad ambiental regional.

Que bajo escrito radicado 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, la Empresa allegó el Plan de Inversión de 1% PDI- FORTALECIMIENTO Y MONITOREO HIDROMETEREOLÓGICO ZONA HIDROGRÁFICA META, formulado en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

Ambientales – IDEAM, en acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017.

Que mediante Auto 112 del 05 de enero del 2018, esta Autoridad realizó seguimiento ambiental a las obligaciones de compensación e inversión del 1% relacionadas con el proyecto en mención.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el Grupo Técnico de la ANLA realizó seguimiento documental a la información consignada en el expediente LAM5049 relacionado con el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% y a la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, presentada por la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL, mediante escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017. Como resultado de esta evaluación, se emitió el Concepto Técnico 196 del 29 de enero de 2018, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

“(…)

ESTADO DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN GENERAL***Objetivo del proyecto*

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria tiene como objetivo adelantar la fase de perforación exploratoria en el Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero mediante la construcción de 12 plataformas con intervención directa de 5 ha cada una, y la perforación de hasta 5 pozos en cada plataforma multipozo, adecuar y construir vías de acceso, así como construir líneas de flujo en caso de que los pozos resulten productores.

Localización

El proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero se encuentra ubicado en el departamento de Casanare, municipio de Tauramena y Villanueva.

(…) Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Área perforación exploratoria Cabrestero en la fase de Operación.

De acuerdo al artículo segundo de la resolución 247 del 2011 que otorga la licencia ambiental se autorizan las siguientes actividades:

- 1. Construcción de hasta doce (12) plataformas multipozo, cada una con un área de máximo cinco (5) hectáreas.*
- 2. Perforación de hasta cinco (5) pozos por plataforma a una profundidad de hasta 12000 pies, los cuales podrán ser convencionales o direccionales.*
- 3. Construcción de cuatro (4) Facilidades Tempranas de Producción dentro del Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero, integradas por los equipos que comprenden: cabezal de pozo, árbol de navidad (3000 psi), válvulas de estrangulamiento y control de pozo, manifold portátil, tuberías de conexión, separadores bifásicos o trifásicos, tanques de almacenamiento de crudo, quemador de gas o tea, sistema convencional de tratamiento de agua (Separador API y piscinas).*

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

4. *Pruebas cortas y extensas de producción entre 1 a 2 meses las cortas y las extensas hasta 6 meses. El manejo de los productos se hará de la siguiente manera:*
- *Producción de Crudo:* será almacenado en los tanques de almacenamiento móviles (“Frack Tanks”) para posteriormente, transportarlo mediante carrotanque hacia las instalaciones de producción más cercanas, tales como Campo Valdivia – Al Magro en el Bloque CPO-11, el campo Santiago en el Bloque UPIA, Maní, Porvenir o Monterrey, las estaciones de los campos Valdivia – Al Magro o Santiago o de los Bloques Caracara o Apiay o cualquier otra estación que tenga la capacidad de recibirlo.
 - *Aguas de formación:* El proceso de tratamiento se inicia en los separadores bifásicos o trifásicos portátiles, de aquí, el agua pasará al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales presente en la locación utilizado anteriormente para los lodos, este deberá ser sometido a un ajuste de parámetros y procesos para que la calidad del agua tratada alcance los parámetros requeridos por la normatividad ambiental vigente para su posterior vertimiento.
 - *Manejo de residuos gaseosos:* para esta fase se dispondrá de una tea portátil ubicada en un sitio estratégico, lejos de los campamentos, equipos y demás infraestructura o un quemador de tres boquillas
5. *Construcción de líneas de flujo de 4” de diámetro entre pozos o hasta una facilidad temprana de producción dentro del Bloque Cabrestero. El trazado de las líneas de flujo discurrirá preferiblemente por el derecho de las vías existentes o las que se construyan como consecuencia del proyecto. Los cruces con cuerpos de agua se realizarán aéreos sobre marco H evitando la intervención directa de los cauces. La construcción se realizará teniendo en cuenta las condiciones definidas en la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto.*
6. *Adecuación y mantenimiento de los carreteables usados en época de verano que conforman en su gran mayoría el área de interés, donde se debe trabajar en la conformación de terraplenes, construcción de estructuras de drenaje como alcantarillas, box couvert, cunetas longitudinales, entre otras. También es necesario el arreglo puntual de baches y reconformación de la capa de rodadura. Los carreteables a adecuar son:*
- *Vía de acceso hacia el caño Mirriba*
 - *Vía de acceso hacia la vereda Puerto Miriam*
 - *Vía de acceso al caño Mirriba por el sector norte*
 - *Vía de acceso a predios de La Finca La Esperanza*
 - *Vía de acceso a la hacienda Sináí*
 - *Vía de Acceso por Hacienda El Boral hacia la parte Noreste del Bloque Cabrestero*

Las especificaciones de diseño para la adecuación de tramos existentes son las siguientes:

Especificaciones generales para adecuación de tramos de vía existentes

Ítem	Magnitud
Anchó de la banca	9.0 m
Ancho de la calzada	7.5 m
Cunetas y bermas	1,5 m
Sobreanchos para bahías	5.0 m * 50 m de largo
Pendiente máxima	8,00%
Pendiente mínima	0,4%
Bombeo normal	3%
Radio mínimo de curvatura	18 m
Peraltes	3%
Material de basé	15 cm
Drenaje de aguas lluvias	Cunetas revestidas para pendientes mayores de 8%
Talud de Relleno (Terraplén)	1.5 H:1.0 V
Talud de corte	1.0 H:1.0 V

Fuente: Resolución 247 del 2011

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

7. Construcción de vías en una longitud no superior a ocho (8) km. Los corredores de acceso a construir se podrán desprender de los ramales existentes hacia los sitios requeridos para las locaciones y su trazado depende de la Zonificación del Manejo Ambiental.
8. Desmantelamiento y recuperación, una vez se termine la perforación y las pruebas de producción, se deberá proceder al desmantelamiento de equipos y demás infraestructura instalada y construida, y a la recuperación ambiental de todas las áreas intervenidas las cuales deberán quedar en condiciones semejantes o mejores a las encontradas antes del proyecto. En el evento que el pozo (o pozos) resulte productor, se deberá dejar los equipos e infraestructura estrictamente necesarios para continuar con la producción del pozo y lo demás levantado y recuperado ambientalmente.

Resolución 084 del 2013 se autorizan las siguientes actividades:

1. Autorizar dentro de las plataformas de perforación autorizadas, la utilización de máximo dos (2) pozos inyectoros por plataforma, para un total de 24 pozos inyectoros dentro del BPE Cabrestero. Los pozos inyectoros podrán ser perforados como pozos nuevos y/o adecuar pozos existentes.
2. Incluir las facilidades para el tratamiento, de las aguas residuales producidas para ser reinyectadas, con las características, infraestructura y equipos señalados en el EIA remitido para la modificación de la licencia ambiental.

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Fue autorizado la Utilización de un supresor de polvo en la vía de acceso a la estación Kitaro mediante el radicado 2014071669-1-000 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Mediante la Resolución No. 1271 de octubre de 2015 se otorga licencia global para el proyecto denominado “Explotación Bloque Cabrestero”. Sin embargo, esta no corresponde a una modificación de la Licencia 247 del 2011, sino que otorga una licencia a parte sobre el mismo bloque, el proyecto explotación Bloque Cabrestero posee el número de expediente en ANLA LAV0084-00-2014.

No obstante, en el Informe de Cumplimiento Ambiental N° 9 del Bloque Cabrestero, se indica en su introducción que también corresponde al “primer informe que se presenta de manera unificada de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental Global Resolución No. 1271 de octubre de 2015”, en este ICA, se presenta la información combinada para los dos proyectos, en términos de áreas afectadas, obligaciones de inversión del 1% y compensaciones.

Pozos en abandono

De acuerdo al oficio radicado 2016054804-1-000 del 2 de septiembre del 2016, se reportan los siguientes pozos abandonados:

Tabla 1 Pozos en abandono

No.	Pozos abandonados	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogota)	
		Este	Norte
1	Akira 9	1151512,76	972676,95
2	Bacano-1	1151527,03	972655,49
3	Jaruki-1	1154235,94	971004,42

Fuente: radicado 2016054804-1-000 del 2 de septiembre del 2016

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

Pozos suspendidos

De acuerdo al oficio radicado 2016054804-1-000 del 2 de septiembre del 2016, se reportan los siguientes pozos suspendidos: Akira 1, Akira 2, Akira 5, Akira 7, Akira-9ST1, Kitaro 1, Kitaro 2.

Estado de los pozos a marzo del 2016

Mediante 2016059404-1-000 del 20 de septiembre del 2016 se allega a esta Autoridad Ambiental el Informe de Cumplimiento Ambiental N° 9 del Bloque Cabrestero, sin embargo este corresponde al primer informe que se presenta de manera unificada de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental Global Resolución No. 1271 de octubre de 2015 para el proyecto denominado “Explotación Bloque Cabrestero”, el cual indica que a la fecha entre octubre de 2015 a marzo de 2016, se cuenta con la siguiente infraestructura:

Tabla 2 Plataformas reportada en el ICA No 9

BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA CABRESTERO				
PLATAFORMA	POZO	ACTIVIDAD	FECHA DE EJECUCIÓN	EMPRESA
FACILIDADES KITARO	Kitaro 1	Inactivo	Oct 2015 a Mar de 2016 ⁽¹⁾	SAR ENERGY S.A.S
	Kitaro 2	Inactivo		
	Akira 1	Productor		
	Akira 2	Productor		
	Akira 3	Inyector de Agua		
	Akira 4	Productor		
AKIRA SUR	Akira 5	Inactivo		
	Akira 6	Productor		
	Akira 7	Inactivo		
	Akira 8	Productor		
AKIRA NORTE	Akira 9	Productor		
	Akira 10	Productor		
	Akira 11	Productor		

Fuente: radicado 2016054804-1-000 del 2 de septiembre del 2016

Antecedentes relacionados con el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

La Resolución 247 del 2011 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, en el artículo DÉCIMO TERCERO. Dice:

“Aprobar transitoriamente a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A –CEPCOLSA, el Plan de Inversión del 1% propuesto para el desarrollo de las actividades autorizadas al Proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero, para el primer pozo, el cual consiste en la compra de predios con el fin de activar la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las microcuencas del Caño Mirriba y los Ríos Meta, Upía y Túa, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006”.

Mediante el Auto 5545 del 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realiza seguimiento a la obligación de inversión del 1% y se evidencia que PAREX RESOURCES no ha dado cumplimiento a la obligación y solo ha presentado información sobre la liquidación de algunos pozos (radicados 4120-E1-56048, 4120-E1-56055, 4120-E1-56054, 4120-E1-56050, 4120-E1-56049 y 4120-E1-56053).

Mediante radicado 2016078986-1-000 del 29 de noviembre del 2016, la empresa solicita a esta Autoridad información sobre el procedimiento para la destinación de hasta el 10% de los recursos de inversión para la elaboración y ajustes a los documentos de Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas priorizados según la autoridad ambiental regional y a través del radicado 2017003292-1-000 del 17 de enero del 2017.

Mediante Auto 112 del 5 de enero del 2018, la ANLA, realiza seguimiento de compensaciones e inversión del 1%, donde se determina que la empresa no ha dado cumplimiento a la obligación y no se considera viable invertir el 10%, del total de la inversión del 1%, en la formulación y ajustes del POMCA.

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

En este sentido el APE los Cabrestero se encuentra en el numeral tres del régimen de transición que aplica para el proyecto (Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017):

3. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo y, presentaron el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán ajustar el plan de inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2018.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Para el presente seguimiento no se verifica el cumplimiento de los permisos, sin embargo, se evalúan las captaciones aprobadas y los reportes de captación para verificar el uso de agua y por consiguiente la obligación de inversión forzosa del 1%.

Permiso(s) Captación (es)

Tabla 3 Permisos de captación otorgados (definitivos)

Punto	Fuente	Coordenadas magna sirgas Bogotá	
		Este	Norte
1	Río Upía (1)	1147176	972823
2	Río Upía (2)	1147880	970590
3	Río Meta (1)	1149865	968116
4	Río Meta (2)	1164298	968998
5	Caño Mirriba	1153069	971194
6	Río Túa	1156300	973861

Fuente: Resolución 247 del 2011

De acuerdo a los informes de cumplimiento ambiental que reposan en el expediente, la empresa ha reportado captación de los cuerpos de agua autorizados.

(...)

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

La empresa Parex Resources según el radicado 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, solicitó acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017 para cambiar el alcance del Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero.

Según el análisis presentado en (antecedentes del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%), este Plan NO se encuentra en ejecución.

A continuación, se presentan los artículos que motivan la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobado, y que configuran el ajuste al Plan de Inversión para el Área de Perforación Exploratoria Cabrestero.

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
2.2.9.3.1.1	CAMPO DE APLICACIÓN. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso de agua tomada directamente de fuentes naturales.	X

"Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011"

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.	X
2.2.9.3.1.9.	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. CON POMCA c. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.	X
2.2.9.3.1.12.	AGRUPACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% CON LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. Con el objetivo de buscar la maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales, los titulares de licencias ambientales y de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales relacionados con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, podrán agrupar las medidas de inversión del 1% y las medidas de compensación establecidas en dichas autorizaciones, siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos definidos para las mismas y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente. Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones ambientales estarán obligados a reportar el cumplimiento de cada una de las obligaciones objeto de agrupación de manera independiente a las autoridades ambientales respectivas.	X
2.2.9.3.1.16.	MODIFICACION DE LOS PLANES DE INVERSION DEL 1%. El plan de inversión forzosa de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia.	X

Fuente: tomado de la propuesta presentada en 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017

A continuación, se presenta la justificación y análisis del Plan de inversión de no menos del 1% con especial énfasis en la propuesta de modificación presentada:

Artículo 2.2.9.3.1.1 CAMPO DE APLICACIÓN.

Teniendo en cuenta que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero, hizo uso del agua tomada directamente de las fuentes superficiales Caño Mirriba y Río Upia y tiene licencia ambiental, por consiguiente, esta autoridad aclara que este numeral no está sujeto a acogimiento ya que es una obligación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 247 del 2011, que impone la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos. Numeral b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.

Las cuencas en las cuales se otorgó permiso de captación para el APE Cabrestero, Las cuencas en las cuales se otorgó permiso de captación para el Proyecto Bloque Exploratorio Cabrestero, son Río Upia, Río Meta, Caño Mirriba y Río Túa; Los ICAS reportan captación en el Caño Mirriba y en el río Upia, es decir que en la subzona hidrográfica donde se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1%, es en la subzona del río Túa (código IDEAM 3518) y La de río Upia (código IDEAM 3509), respectivamente, las cuales forman parte de la zona hidrográfica del río Meta,

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

(...)La subzona hidrográfica del río Tua (código IDEAM 3518) y la del río Upia (código IDEAM 3509), cuentan con POMCA aprobado. Estas subzonas hidrográficas forman parte de la zona hidrográfica del río Meta. La empresa solicita ampliar el ámbito de la inversión forzosa del 1%, a la zona hidrográfica y en el documento con radicado 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, Parex Resources y el IDEAM justifican la solicitud de ampliar el ámbito geográfico de aplicación de la inversión forzosa del 1% a la zona hidrográfica del río Meta, teniendo en cuenta que el radar tendría un radio de acción de 240 Km, alcanzando una cobertura de 181.404 Km², permitiendo monitorear la zona hidrográfica del Meta.

(...)En la propuesta se resalta que el plan de inversión forzosa del 1%, tiene como alcance el fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológica de la zona hidrográfica del Meta.

Así mismo, señalan los beneficios que se pueden obtener tanto en la subzona como en la zona hidrográfica, ya que los datos que se pueden obtener del radar permiten generar diagnosis, vigilancia, predicciones inmediatas, alertas observadas, verificación de la predicción y alertas emitidas, convirtiéndose en un insumo clave para la generación de productos relacionados con la modelación hidrológica, así como la de deslizamientos, pudiendo tener mayores y mejores resultados por la resolución espacial y temporal de la precipitación estimada.

Adicionalmente, en el documento se justifica que gracias al alcance del radar y a los datos que se pueden obtener del mismo, el proyecto beneficiaría 8 departamentos, 2457 veredas, 125 municipios y 2.106.142 personas

DEPARTAMENTO	VEREDAS	MUNICIPIOS	POBLACION
META	415	12	681.452
BOYACA	870	76	656.182
ARAUCA	246	6	220.035
VICHADA	79	3	59.219
GUAVIARE	15	1	66.679
CUNDINAMARCA	152	5	44.565
GUAINIA	17	3	9.037
CASANARE	663	19	368.973
TOTALES	2.457	125	2.106.142

Fuente: propuesta presentada en 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017

Teniendo en cuenta que el fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológica de la zona hidrográfica del Meta, mediante la instalación de un radar de alto alcance, abarcan las subzonas hidrográficas afectadas por el proyecto APE Cabrestero, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al literal b del Artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 de 2016.

Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. SIN y CON POMCA numeral c.

La propuesta presentada mediante el escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017, presenta un plan de inversión forzosa del 1%, encaminado al fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológico de la zona hidrográfica del Meta.

Para efectuar la destinación de los recursos de inversión forzosa del 1%, en actividades de vigilancia de recurso hídrico, se requiere del compromiso por parte del IDEAM, para recibir y mantener las estaciones o equipos adquiridos, en el Anexo 3 de la propuesta el IDEAM remite una carta donde se indica que IDEAM asumen ese compromiso y envían una propuesta a PAREX, con las características del proyecto.

Se indica que la adecuación de la sala de monitoreo en la ciudad de Duitama, el suministro de equipos de monitoreo hidrometeorológico, y la adquisición, construcción y puesta en marcha de un (1) radar meteorológico banda “C” doppler de doble polarización, asociados redundarán en el mejoramiento y modernización de la infraestructura del IDEAM.

La propuesta presenta una descripción general del área y de las actividades propuestas, que consisten en tres actividades principales que son las siguientes:

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

1. Adquisición, construcción, instalación y puesta en funcionamiento de un radar meteorológico en Carimagua (Meta-Vichada).
2. Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos informáticos y mobiliario para la implementación de la sala de crisis para monitoreo hidrometeorológico en la sede del IDEAM en la ciudad de Duitama.
3. Adquisición de equipos para calibración de los sistemas de radar meteorológico en cuantificación y caracterización de la precipitación, Disdrómetros.
4. Donación de las adquisiciones al IDEAM con establecimiento de compromisos de operación y mantenimiento”.

- **Respecto a la “Adquisición, construcción, instalación y puesta en funcionamiento de un radar meteorológico en Carimagua (Meta-Vichada)”.**

En el Anexo 9 del radicado 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017, se presenta un documento denominado “propuesta fortalecimiento monitoreo hidrometeorológico zona hidrográfica meta áreas de trabajo PAREX”, en este documento se presenta una descripción de los radares y la justificación de la implementación del mismo, se presentan las características técnicas del radar objeto de la propuesta.

En la propuesta se indica que de acuerdo a la Propuesta del IDEAM, se tiene previsto ubicar el radar en una instalación militar ubicada en el punto conocido como Carimagua (Meta) y presenta las siguientes coordenadas:

Punto propuesto para la ubicación del georadar Carimagua Meta - Vichada	Punto propuesto para la ubicación del georadar	
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	4°34'14.27 N	71°20'7.73 W
	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
	E: 1.304.392	N: 997.753

Fuente: tomado de la propuesta presentada en 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017

En el mismo documento se indica que el radar tendría “un radio de acción de 240 Km, alcanzando una cobertura de 181.404 Km², permitiendo monitorear no solo la zona hidrográfica del Meta, sino registrar información en otras cinco zonas hidrográficas, alcanzando una cobertura aproximada del 52% de toda el área hidrográfica del Orinoco”.

Es decir que, si bien el radar se ubicara en Carimagua, que esta fuera de la subzona hidrográfica La subzona hidrográfica del río Tua y La de río Upia, la cobertura del mismo aportaría al monitoreo de estas subzonas, es decir que las actividades de vigilancia de las subzona hidrográfica se realizaría a través de la información generada por este radar.

- **Respecto a la “Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos informáticos y mobiliario para la implementación de la sala de crisis para monitoreo hidrometeorológico en la sede del IDEAM en la ciudad de Duitama.”**

Respecto a esta actividad, en el anexo 9, se indica que el IDEAM efectúa las labores de monitoreo continuo sobre su red automática de manera remota y que el Proyecto presentado contempla la instalación de un Radar meteorológico con cobertura en gran parte de la jurisdicción del Área Operativa número 6 (Jurisdicciones determinadas por el IDEAM de acuerdo a las sedes de monitoreo), y la sede se ubica en la ciudad de Duitama. Teniendo en cuenta que es una tecnología nueva y diferente se requiere hacer el acondicionamiento de la actual infraestructura con elementos tecnológicos y de mobiliario, para permitir el funcionamiento del radar, en la propuesta se indica en términos generales lo requerido en las adecuaciones y equipos, en infraestructura informática y de telecomunicaciones necesaria para la implementación y puesta en marcha del Radar.

De acuerdo a la propuesta se indica que “Para la realización del Centro proyectado se debería contar con una infraestructura que tenga en lo posible, las siguientes características:

Un área estilo “Sala de Crisis”, en la que se cuente con un espacio de frente lo suficientemente amplio para instalación de pantallas, puestos de trabajo para cada uno de los funcionarios que prestarán sus servicios allí, espacio con el que actualmente se cuenta en la infraestructura existente en la sede física del Área tras su intervención para su reforzamiento estructural.

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

La dotación tecnológica del centro de monitoreo requiere la compra e instalación de al menos 4 pantallas de 40" LCD con tecnología touch. En ellas se presentará de manera permanente la siguiente información:

Pantalla 1. Seguimiento de nubosidad y condiciones de lluvia a través de la recepción de imágenes de satélite infrarroja, vapor de agua y visible, con una frecuencia de acuerdo a las condiciones de los equipos existentes.

Pantalla 2. Seguimiento de condiciones meteorológicas a partir de la construcción de un aplicativo tipo visor, en el que se pueda tener de manera constante el comportamiento de las condiciones atmosféricas, a través de los registros de estaciones automáticas de la red actual del IDEAM y de otros actores institucionales; así como la información generada en el Sistema de Radares Meteorológicos.

Cabe señalar, que también en esta pantalla se hará seguimiento de la persistencia de las diferentes variables atmosféricas. De igual forma, se realizará el seguimiento de la dinámica y evolución de sistemas atmosféricos asociados a precipitaciones fuertes a partir de la información suministrada por radares meteorológicos.

Pantalla 3. Productos de modelación numérica. Modelos GFS, MM5, WRF y Ensamblados.

Adicional a las pantallas mencionadas se requiere:

Servidores con capacidad suficiente (almacenamiento y velocidad) para realizar corridas de modelos con mayor resolución. Debe contemplarse tanto la instalación como el mantenimiento de los equipos y la capacitación general en modelación numérica.

Asegurar los canales de comunicación y los requerimientos informáticos a fin de tener una eficiente y oportuna recepción de imágenes satelitales y de la información generada por la red de estaciones automáticas en la zona a cargo del Área Operativa.”

En este sentido, se considera que las actividades de adecuación de la sede de Duitama, que tengan que ver directamente con el funcionamiento del radar son necesarias para el funcionamiento del mismo; no obstante, se le aclara a la Empresa que estas adecuaciones deben estar sustentadas de manera detallada al igual que los costos que se cargarán a este proyecto.

- **Respecto a la “Adquisición de equipos para calibración de los sistemas de radar meteorológico en cuantificación y caracterización de la precipitación, Disdrómetros.”**

Respecto a la adquisición de equipos para calibrar los sistemas de radar meteorológico en cuantificación y caracterización de la precipitación, disdrómetros, para esta Autoridad es claro que se requieren estos equipos para garantizar que la información tomada por el radar cumple con los requisitos y características para adecuado funcionamiento. Sin embargo, es importante describir de manera más detallada la función de estos equipos en relación con el funcionamiento del radar y los costos de estos que serán asociados al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero.

- **Respecto a la “Donación de las adquisiciones al IDEAM con establecimiento de compromisos de operación y mantenimiento.”**

La entrega del radar y demás actividades y equipos debe ser realizada al IDEAM, si bien la actual propuesta cuenta con el respaldo del IDEAM, se hace necesario que la empresa presente ante esta Autoridad las actas de entrega de las actividades.

En términos generales se considera viable la implementación de esta línea de inversión y la propuesta presentada.

Artículo 2.2.9.3.1.12. Agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

La empresa solicita la agrupación de la inversión para los siguientes expedientes:

BLOQUE	NÚMERO DE EXPEDIENTE ANLA
APE LOS OCARROS	LAM4282

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

BPE EL EDÉN	LAM4399
BPE LLANOS 16	LAM4597
BPE LLANOS 20	LAM4637
AIPE CEBUCÁN	LAM4660
BPE LLANOS 26	LAM5018
APE LLANOS 17	LAM5041
BPE CABRESTERO	LAM5049
AIE LLANOS 32	LAM5105
APE LLANOS 57	LAM5433
APE LLANOS 40	LAM5607
AIPE CERRERO	LAM5055

Fuente: propuesta presentada en 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor del proyecto es de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.000,00 M/CTE), es un valor muy alto e imposible de cubrir con el presupuesto de inversión del 1% de un solo proyecto.

Teniendo en cuenta que la propuesta presentada está encaminada al fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológica de la zona hidrográfica del Meta, pero que a su vez permite el fortalecimiento y monitoreo de otros departamentos, (...) se considera que la agrupación de las inversiones maximiza los beneficios en términos sociales, ambientales y económicos

(...)

Ahora bien, con fundamento en el estado de avance de la obligación forzosa de no menos del 1% del proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero y las consideraciones técnicas indicadas, esta Autoridad considera hacer las siguientes precisiones:

Régimen de transición del Decreto 2099 de 2016, en el cual se encuentra incurso el proyecto licenciado.

De la lectura de la comunicación con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017 a través de la cual la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL, solicitó acogerse al Decreto 2099 de 2016 se observa que señala el caso del régimen de transición descrito en el numeral 3º del Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem (modificado por el Decreto 1120 de 2017), pues bien, revisado el expediente, para la fecha 22 de diciembre de 2016 cuando comienza a regir la norma en comento, la Empresa presentó el Plan de Inversión de no menos del 1% y contaba con licencia ambiental otorgada antes de la entrada en vigencia de las disposiciones normativas del Decreto 2099 de 2016.

De otra parte y de conformidad con lo preceptuado en la norma citada y vigente al momento de presentación de la solicitud, se indicaba que debía solicitar el ajuste al plan de inversión a más tardar el 30 de junio de 2018, de conformidad con el Decreto 1120 de 2017 el cual modificó el Decreto 2099 de 2016 y la empresa lo requirió el 12 de diciembre de 2017, es decir, dentro del término legal establecido.

Así las cosas, la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL, se encuentra en su derecho de acogerse a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016, en los términos establecidos en el numeral 3º del Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem del siguiente tenor:

“(...) RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos que se encuentren en los siguientes casos:

(...) 3. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo y presentaron el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán ajustar el plan de

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2018. (...)”

Teniendo en cuenta que para el caso descrito en el numeral 3° del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016 (modificado por los Decretos 75 y 1120 de 2017), los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015, no se restringen los aspectos a los cuales el titular de la Licencia Ambiental pueda acogerse, en este caso la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL, este Despacho procederá a analizar y evaluar la solicitud realizada.

Régimen aplicable para la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%

Para el caso presente, a través de la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011, se aprobó transitoriamente el Plan de Inversión del 1% propuesto para el desarrollo de las actividades autorizadas al Proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Cabrestero, para el primer pozo, el cual consiste en la compra de predios con el fin de activar la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las microcuencas del Caño Mirriba y los Ríos Meta, Upía y Túa, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006. Así las cosas, es claro para este Despacho que el régimen que le aplica a la empresa PAREX RESOURCES LTD SUCURSAL, para realizar las actividades dirigidas al cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% es el establecido en el Decreto 1900 de 2006.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES – ANLA.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo primero, numeral 2 de la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017, se efectuó un nombramiento ordinario a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Natural de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

El parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”.*

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

El inciso segundo del Artículo Sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: “(...) *Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)*”

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

A través del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, se modificó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”*, el cual se entiende incorporado al mismo.

Que mediante Resolución 470 de febrero 28 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible crea el Programa *“Bosques de Paz”* y estableció en el artículo 8 para su implementación, podrán ser financiados total o parcialmente por recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% de los proyectos objeto de licenciamiento ambiental.

Que así mismo el Ministerio mediante la Resolución 1051 del 5 de junio de 2017, reglamenta los Bancos de Hábitat consagrados en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, como un mecanismo de implementación de las obligaciones derivadas de compensaciones ambientales y de la inversión forzosa del 1%.

Que por medio de Decreto 075 del 20 de enero de 2017 se modificó parcialmente el Decreto 2099 de 2017. A su turno este precepto normativo fue objeto de modificación mediante Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015.

El Artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificadorio del Decreto 1076 de 2015, dispuso que el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental para lo cual debe presentar la propuesta de modificación ante la autoridad competente, y el Artículo 2.2.9.3.1.17 ibídem estableció los casos en que se debe aplicar el régimen de transición a los proyectos sujetos a licencia ambiental, fijando como fecha límite el 30 de junio de 2018.

Para el caso objeto de análisis se tiene que a través de la comunicación con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presentó oportunamente el plan de inversión forzosa de no menos del 1% debidamente ajustado, y solicitó acogerse al Decreto 2099 de 2016, por lo que se procederá a analizar y evaluar la información allegada y si a ello hubiere lugar, a modificar los actos administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTO

Los actos administrativos *“Son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.”*¹ Y produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, que consiste en que modifica el ordenamiento jurídico existente, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Para el caso concreto por tratarse de un acto Administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el

¹ LIBARDO RODRÍGUEZ- *Derecho Administrativo General y Colombiano- Décimo Tercera Edición – pag. 217.*

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, en este caso, con el objeto de que la Empresa de cumplimiento a cabalidad con el deber legal establecido mediante el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Con fundamento en los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispuso:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez, la administración se basa en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 3º estableció:

“(...) Art. 3º.- Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”*

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del Artículo 2.2.9.3.1.8 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificadorio del Decreto 1076 de 2015, dispuso que para la aprobación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% la autoridad ambiental se registrá bajo lo establecido en el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, tenemos que esta Autoridad mediante Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011, artículo décimo tercero aprobó transitoriamente el plan de inversión del 1% presentado por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, consistente compra de predios con el fin de activar la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las microcuencas del Caño Mirriba

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

y los Ríos Meta, Upía y Túa, así mismo en el artículo décimo cuarto se impuso a la empresa una serie de obligaciones en relación con dicho Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que a través del escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, como ya se indicó, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL manifestó su voluntad de acogerse al régimen de transición del numeral 3 del Artículo 2.2.9.3.1.17. del Decreto 2099 de 2016, incorporado al Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.17. del Decreto 2099 de 2016, modificado por el Decreto 1120 del 29 de junio de 2017 ambos incorporados al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los interesados podrán acogerse a ese capítulo en lo que consideren pertinente, para lo cual se fijó como fecha límite el 30 de junio de 2018 y teniendo en cuenta que a través de los escritos con radicaciones citados la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presentó su plan de inversión forzosa de no menos del 1% debidamente ajustado, se procederá a analizar y evaluar la información allegada y si a ello hubiere lugar a modificar la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011.

De conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico 196 del 29 de enero de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, este Despacho considera que la información contenida en los documentos objeto de análisis y evaluación resulta suficiente para dar viabilidad ambiental a la modificación de la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011, en relación con la solicitud de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016 para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero, ubicado en los municipios de Tauramena y Villanueva del Departamento de Casanare, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL DECRETO 2099 DE 2016:

De conformidad con lo dispuesto el numeral 3º del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, se procederá a hacer el análisis de la solicitud de acogimiento de conformidad a lo establecido en el concepto técnico 196 del 29 de enero de 2018.

Por lo anterior, se concluye que en la parte resolutive se procederá a:

Autorizar la modificación al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante escrito con radicación radicado 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017 para las siguientes líneas de inversión del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015:

- a. Literal c del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016- Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. SIN POMCA.
- b. Literal b del Artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 de 2016 – La zona hidrográfica del Meta.
- c. Artículo 2.2.9.3.1.12. - Agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, en este caso con recursos de la inversión forzosa de otros expedientes.

La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá implementar sistemas de producción fundados en principios de uso sostenible como lo define el Decreto 075 de 2017.

Con fundamento en las precitadas normas y en consonancia con lo consignado en el Concepto Técnico 196 del 29 de enero de 2018, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, este Despacho considera que la información contenida en los documentos objeto de análisis y evaluación

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

resultan suficientes para dar viabilidad ambiental a la modificación de la Resolución 247 del 16 de febrero del 2011, en relación con la solicitud de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto 2099 de 2016 para el Proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero, ubicado en los municipios de Tauramena y Villanueva del Departamento de Casanare, de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Resolución 0247 del 16 de febrero de 2011, por medio de los cuales se aprobó transitoriamente a la empresa CEPESA COLOMBIA S.A –CEPCOLSA, actualmente en cabeza de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, el Plan de Inversión del 1% y se efectuó una serie de requerimientos, en el sentido de ampliar el ámbito geográfico para realizar de la inversión forzosa del 1% a la zona hidrográfica del Río Meta, tal como se propuso mediante escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la línea general Acción de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM., descrito en el literal c) del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, con recursos de la inversión forzosa de otros expedientes de conformidad con el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.12., del Decreto 2099 de 2016 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1% a que hacen referencia los artículos anteriores, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Iniciar de el plan de inversión de 1% fortalecimiento monitoreo hidrometeorológico zona hidrográfica meta de las actividades propuesta en el mediante el escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017.
2. En el próximo informe de seguimiento ambiental la Empresa deberá presentar informe de avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de inversión de 1% fortalecimiento monitoreo hidrometeorológico zona hidrográfica meta de las actividades propuestas mediante el escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción de las actividades a desarrollar o desarrolladas y cronograma.
 - b) Discriminación detallada y clara de los costos del proyecto que serán asumidos por el respecto al Área de Perforación Exploratoria Cabrestero (LAM5049), y sustento técnico, específico y claro del aporte que las actividades y/o los equipos en los cuales se invertirán los recursos de la inversión forzosa del 1%, para dar funcionamiento del radar y demás actividades de la propuesta para el fortalecimiento monitoreo hidrometeorológico en la zona hidrográfica del Meta.

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

- c) Ficha técnica de los equipos.
 - d) Registro fotográfico de la instalación de los equipos.
 - e) Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
 - f) Presentar la localización de los equipos y actividades en formato Geodatabase según Modelo de Almacenamiento Geográfico Resolución 2182 de 2016.
 - g) Entregar constancia de radicación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ante las autoridades ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto
3. Con respecto a las liquidaciones de la inversión del 1%, allegar los siguientes soportes y/o aclaraciones:
- a) El Revisor Fiscal debe discriminar la Tasa Representativa del Mercado con la que se efectuó la conversión a pesos para los años reportados en las certificaciones.
 - b) La certificación debe estar acompañada de la Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal. En cumplimiento de los artículos 3°, 10° y 13° de la Ley 43 de 1990.
 - c) Incluir un anexo discriminando los costos incurridos por pozo explorado para verificar las inversiones por pozo.
 - d) Actualizar a valor presente el valor base de liquidación de cada una de las plataformas APE Cabrestero, en proporción a los valores no ejecutados del plan de inversión de 1%, es decir los costos incurridos en el proyecto, para mantener el valor intrínseco del dinero, de tal manera que la obligación no pierda el poder adquisitivo de la moneda con el paso del tiempo, para lo cual se requiere usar el formato anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Aclarar a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, que la propuesta para fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológico en la zona hidrográfica del río Meta, presentada mediante escrito con radicación 2017109499-1-000 del 12 de diciembre del 2017, será una actividad de inversión forzosa del 1% en el marco del proyecto Área de Perforación Exploratoria Cabrestero (LAM5049), y no del el proyecto explotación Bloque Cabrestero (LAV0084-00-2014).

ARTÍCULO SEXTO: Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 247 del 16 de febrero del 2011 continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a las alcaldías de los municipios de Tauramena y Villanueva (Departamento de Casanare) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

“Por la cual se modifica la Resolución 0247 del 16 de febrero del 2011”

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de febrero de 2018

Claudia V. González

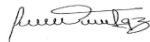
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

YEIMY PAOLA VELASQUEZ

PEÑA

Jurídico Sancionatorios/Contratista

**Revisor / Líder**

JUAN GUILLERMO MORA

SALCEDO

Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM5049
Concepto Técnico N° 196 del 29 de enero de 2018
Fecha: 01 de febrero de 2018

Proceso No.: 2018013875

Archívese en: LAM5049
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.